RESOLUCIÓN ADM-P No. 004-2014

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ADM-P. No. 002-2012 de 24 de abril de 2012, el Administrador de la **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, en uso de sus facultades legales, otorgó permiso provisional a la sociedad **MINERA PANAMÁ, S.A.**, sobre un área total de fondo de mar de 1 Ha.+ 1,019.33 m2, ubicada en Punta Rincón, Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, por el término de 11 meses y 29 días.

Que posteriormente la Resolución ADM-P. No. 002-2012 de 24 de abril de 2012 fue modificada mediante Resolución ADM. No. 093-2012 de 5 de julio de 2012, por la cual se aumentó el área otorgada a un total de 2 Has. + 7,892.33m2.

Que **MINERA PANAMÁ, S.A.**, presentó una solicitud de prórroga, habiendo cumplido con las obligaciones contraídas en el Permiso Provisional otorgado mediante Resolución ADM-P. No. 002-2012 de 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución ADM. No. 093-2012 de 5 de julio de 2012.

Que, en consecuencia, mediante Resolución ADM-P No. 053-2013 de 23 de abril de 2013 la Autoridad Marítima de Panamá concedió una prórroga del Permiso Provisional otorgado a favor de **MINERA PANAMÁ, S.A.**, mediante Resolución ADM-P. No. 002-2012 de 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución ADM. No. 093-2012 de 5 de julio de 2012, por un término adicional de once(11) meses.

Que **MINERA PANAMÁ, S.A.**, presentó una nueva solicitud de prórroga, habiendo cumplido con las obligaciones contraídas en el Permiso Provisional otorgado mediante Resolución ADM-P. No. 002-2012 de 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución ADM. No. 093-2012 de 5 de julio de 2012.

Que de conformidad con el Artículo 13 del Acuerdo 9-76 de 24 de febrero de 1998, las concesiones o permisos podrán ser modificados, prorrogados, renovados o ampliados, previa Resolución del Comité Ejecutivo o Director General, según el caso.

Que en virtud del artículo 37 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998 la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA** se subrogó en todos los derechos y obligaciones que correspondían a la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**.

Que **MINERA PANAMÁ, S.A.**, ha cumplido con los requisitos exigidos por la **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, para el otorgamiento de la presente prórroga del Permiso Provisional otorgado mediante la Resolución ADM-P. No. 002-2012 de 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución ADM. No. 093-2012 de 5 de julio de 2012.

Que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 24 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 185 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el Administrador ejerce la Representación Legal de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** en todas las operaciones, actos, convenios y contratos que esta celebre, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga del permiso provisional otorgado a favor de **MINERA PANAMÁ, S.A.**, mediante Resolución ADM-P. No. 002-2012 de 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución ADM. No. 093-2012 de 5 de julio de 2012, por un término adicional de once meses (11) meses y veintinueve (29) días, contados a partir de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** se reserva el derecho de dar por terminada la presente prórroga del permiso provisional sin indemnización, dando un aviso previo de **TREINTA (30) DÍAS**, cuando el área sea requerida para su desarrollo, conforme a los planes de modernización, privatización y expansión de los puertos, o por cualquier otra causa de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución **MINERA PANAMÁ, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración y/o Apelación, ante la **ADMINISTRACIÓN** o la **JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, respectivamente, para lo cual contará con un término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos no regulados en la presente Resolución se entiende que se mantendrán vigentes todos los términos y condiciones contemplados en la Resolución ADM-P. No. 002-2012 de 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución ADM. No. 093-2012 de 5 de julio de 2012.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo No. 9-76 de 24 de marzo de 1976, modificado por la Resolución J.D. 026-2008 de 21 de enero de 2008.
Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado mediante Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014)

ROBERTO J. LINARES T.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CARLOTA MATTOS ALVARADO
DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL, EN FUNCIONES DE SECRETARIA JUDICIAL

RJLT/CMA/mlt.

Autoridad Marítima de Panamá
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Notificado a: Lic. Manuel Aizpurua
siendo las 11:43 de la mañana
del día 4 de julio
de 20 14
Por escrito
Firma



NOTIFICACIÓN

MINERA PANAMÁ, S.A.
Se notifica de la Resolución ADM-P N°004-2014 de 26 de junio de 2014

SEÑORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE:

Yo, **MANUEL VIRGILIO AIZPURUA ROJAS**, en mi calidad de apoderado especial de **MINERA PANAMÁ, S.A.**, ambos de generales que constan en el expediente, acudo respetuosamente ante su despacho, a fin de notificarnos de la Resolución **ADM-P N°004-2014 de 26 de junio de 2014.**

Por este medio autorizo a la Licenciada Rosemarie Avila, portadora de la cédula número 8-475-978, para que en mi nombre retire la resolución correspondiente.

Panamá, a su fecha de presentación.

p. **MINERA PANAMÁ, S.A.**

MANUEL VIRGILIO AIZPURUA ROJAS
8-728-1028

Yo, Licdo. LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No.8-311-734.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto(s) que firmo(firmaron) el presente documento su (s) firma (s) es (son) auténtica(s).

PANAMA, 04 JUL 2014

Testigo

Testigo

Licdo. LUIS FRAIZ DOCABO
Notario Público Primero



Autoridad Marítima de Panamá

Asesoría Jurídica

JUL 4'14 AM 11:43